



CÓMO RECLAMAR UNA DEUDA

Para poder pedir a quien nos debe una cierta cantidad de dinero podremos interponer un proceso monitorio ante esa empresa o persona sin, a priori necesidad de contar con abogado y procurador.

Requisitos que ha de cumplir la deuda para entablar el proceso monitorio

La deuda tiene que ser dinerarias líquidas, esto es, dinero contante y sonante, determinada y precisa, vencida y exigible a quien nos debe.

Ejemplos de cantidades que puedan reclamarse por un proceso monitorio:

Facturas, gastos de comunidad de propietarios, recibos no pagados, albaranes de entrega no abonados, créditos entre particulares debidamente documentados, rentas o cantidades debidas por el arrendatario de finca urbana, salarios debidos por el empresario

¿Cuál es el máximo de dinero que se puede reclamar?

Cualquier cantidad

¿Es necesario hacerse valer de abogado y procurador?

No, pero cuando la cantidad supere el importe de 2000 € si será necesario tener la asistencia de un abogado y procurador tanto cuando el demandado se oponga a pagarnos como cuando no abone la deuda y por tanto se inicie el proceso de ejecución.

¿Cómo interpongo yo mismo el proceso monitorio?

Cumplimentando un formulario que podrás descargar a través de internet o bien dirigirte al Colegio de Abogados de tu ciudad donde te lo facilitarán.

Un enlace donde poder descargarlo:

http://administraciojusticia.gencat.cat/web/.content/home/serveis_als_ciutadans/gestions_i_tramits/proces_monitori/impreso_proceso_monitorio.pdf

Requisito indispensable para presentar el monitorio

ACREDITAR LA DEUDA. ¿Cómo hacerlo?

1. Mediante documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, marca o cualquier otra señal, física o electrónica.
2. Mediante facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax u otros documentos que, aunque hayan sido creados unilateralmente por ti, sean de los que normalmente se utilizan para documentar los créditos y deudas en relaciones similares a la que tienes con el deudor.

También podrás acudir al **proceso monitorio** en los casos siguientes:

1. Cuando, junto al documento en que conste la deuda, aportes documentos comerciales que acrediten una relación anterior duradera.
2. Cuando acredites la deuda mediante certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de Comunidades de Propietarios de inmuebles urbanos.

¿Ante qué juzgado lo interpongo?

El Juzgado de Primera Instancia del domicilio o residencia del deudor o, si no los conocieses, el del lugar en que éste pudiera ser localizado a efectos del requerimiento de pago por el tribunal.

¿Qué paso es el siguiente tras interponer el proceso ante el Juzgado?

El Secretario Judicial estudiará la solicitud y si todo es correcto admitirá nuestra petición y procederá a requerir al demandado para que pague lo que adeuda. Cuando ya se ha logrado localizar y notificar al deudor, se le concede un plazo de 20 días naturales (se cuentan sábados y domingos) para que pague –se archiva el proceso- o se oponga al pago aunque también puede darse el caso de que no haga ni una cosa ni la otra –se dicta auto de ejecución contra el deudor-

¿Qué sucede si el deudor se opone?

En este caso si vamos a tener que recurrir a estar asistidos y representados por abogado y procurador, salvo que la deuda reclamada sea inferior a 2000 euros. Se abrirá lo que se conoce como un procedimiento declarativo que puede ser ordinario o verbal, dependiendo de si la cuantía es mayor o menor de 6000 euros.

¿Pueden asignarme un abogado de oficio?



Si, cuando se cumpla con los requisitos para la asistencia jurídica gratuita

¿Hay que pagar una tasa judicial para interponer el proceso monitorio?

Dependerá de la cantidad que reclamemos para pagar:

- Menos de 2000 €: no hay que pagar tasa.
- Más de 2000 €: 100 €
- Cantidad que no supere 1.000.000,00 €: se deberá abonar una cuota variable del 0,5 % de la cantidad reclamada.
- Cantidad superior a 1.000.000,00 €: tributarán por una cuota variable del 0,25 % de la cantidad que exceda del importe indicado.
- Existe un máximo de cantidad variable fijado en 10.000,00 €. Por ello cualquier reclamación que supere los 3.000.000,00 € tributará al máximo variable indicado.

¿Cuánto tiempo suele mediar desde que presento el monitorio hasta que se hace efectivo el pago?

Una media de 8´6 meses